



San Andrés, Isla, Mayo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Solicitud de Prueba Extraprocesal – Inspección Judicial con intervención de Perito.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00033-00.
Demandante	James Andrew Hudson. C. E. No. 320449.
Demandado	Maggie Archbold Jessie. C. C. No. 4987013.
Auto Interlocutorio No.	0116

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 – 10º; 183; 189 y s.s., del C. G. del P., se aprehende el conocimiento de la presente solicitud de **Prueba Extraprocesal – Inspección Judicial con intervención de perito.**

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente solicitud de **Prueba Extraprocesal – Inspección Judicial.**

2.- Señálese el día 8 de julio de 2021 en la hora judicial de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), con el fin de efectuar la **diligencia de Inspección Judicial**, en los términos solicitados, al inmueble con folio real **450-4513** de la Orip.

Para ésta diligencia, nómbrese como perito evaluador al señor Osorio Manuel. **Comuníquesele** en los términos del **Decreto Legislativo 806 – 11º de 2020.**

Se autoriza al solicitante de la prueba, para que contrate los servicios de un cerrajero con el fin de garantizar el acceso al inmueble, en caso de renuencia de la contraparte.

En los términos solicitados por el solicitante, Oficiése al Comandante de Policía del Departamento Archipiélago, a fin de que el día y hora señalados para la diligencia, preste su valiosa colaboración, asignando varios agentes de esa comandancia, para que acompañen y apoyen al despacho, a fin de verificar la diligencia, en el evento que la demandada se negare al ingreso del personal al inmueble.

3.- El petente de la prueba, acreditó el envío de copia de la solicitud, a la parte contraria.

4.- Reconocer personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO ACOSTA ORTIZ** para actuar en este asunto en representación del señor **JAMES ANDREW HUDSON**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

5.- Cumplida la diligencia, devuélvase el original de la actuación a la parte interesada, a su costa.

NOTIFIQUESE.

OMF.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

**JULIAN GARCES GIRALDOJUEZ CIRCUITOUJZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f29e4e9d08ce0550139145f6e125c367c057a163721648e6d3c7d724d9fe49

Documento generado en 15/06/2021 04:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**